



RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0186-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y  
COMERCIO “DULONOR”

LABORATORIOS NORMON, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE  
ORIGEN 2023-8778)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

## **VOTO 0148-2024**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a  
las quince horas cincuenta y cuatro minutos del treinta y uno de  
octubre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la  
licenciada **Daniela Quesada Cordero**, abogada, cedula de identidad  
número 1-1324-0697, en su condición de apoderada especial de la  
empresa **LABORATORIOS NORMON, S.A.**, sociedad organizada y  
constituida bajo las leyes de España, con domicilio en Ronda de  
Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, contra la  
resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las  
11:25:58 horas del 5 de diciembre de 2023.

Redacta la Juez Norma Ureña Boza.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Por resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:25:58 horas del 5 de diciembre de 2023, se resolvió rechazar la solicitud de inscripción del signo “DULONOR”, para proteger y distinguir: “productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico”, en clase 05, con fundamento en la identidad que presenta con el registro previo del signo **Dolonol**, registro 300168, que distingue en clase 5: “producto farmacéutico”.

Inconforme con lo resuelto el 18 de diciembre de 2023, la licenciada Daniela Quesada Cordero, interpuso recurso de revocatoria apelación en subsidio sin expresar agravios ante el Registro.

El día 16 de febrero del 2024, manifestó por escrito recibido ante este Tribunal, “Se solicita el archivo del presente proceso, por lo que agradecemos se proceda conforme y se devuelva el expediente a la Oficina de Marcas para la reutilización del entero de tasas correspondiente”.

**SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 15 de su Reglamento, para el caso de las solicitudes de marcas.

Por lo tanto, este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del proceso de solicitud



de inscripción de la marca “DULONOR” presentado por el representante de la empresa LABORATORIOS NORMON, S.A., consecuencia de lo anterior, el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del proceso de solicitud de inscripción de la marca “DULONOR” presentado por el representante de la empresa LABORATORIOS NORMON, S.A., consecuencia de lo anterior, el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla



Celso Fonseca Mc Sam

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCH/CFM/NUB

**DESCRIPTORES**

**RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**TNR: 00.51.73**